

ACTA RESOLUTIVA
No. 022-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que “Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **1.** Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. **2.** Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. **3.** Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. **5.** Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de

comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado, prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización;

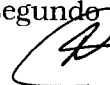
Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Formulación de la Agenda Ciudadana por la Democracia en el Ecuador.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.



DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”; y en los numerales 8 y 11 de los referidos cuerpos legales, respectivamente, se establece que también es función del Consejo Nacional Electoral “mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;



Que, los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determinan los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, entre los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos, está el de “Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento de Inscripción de Organizaciones Políticas y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.



Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de

principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter

P

público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar movimientos políticos a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, con oficios No. RENACER-PN-2012-001, de 3 de enero de 2012, y No. RENACER-PN-2012-002, de 6 de enero de 2012, el doctor Jorge Vacas Salazar, representante del MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL DEL ECUADOR – CÉLULAS MÓVILES, RENACER, remite los principios ideológicos y el régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 009-DOP-CNE-2012, de 22 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer al doctor Jorge Vacas Salazar, que el nombre del MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL DEL ECUADOR – CÉLULAS MÓVILES, RENACER, incluye el nombre del país, inobservando el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

1a
4

Democracia; que los Principios Ideológicos guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República; y que en la redacción del Régimen Orgánico debe incorporar, la Defensoría de los Adherentes y sus funciones; además en donde conste “Estatutos”, debe reemplazar por “Régimen Orgánico” y “afiliado”, por “adherente permanente”, a efectos de que este documento guarde concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio RENACER-DN-2012-051, de 26 de enero de 2012, el doctor Jorge Vacas Salazar, da a conocer que se allana a las observaciones señaladas en el informe No. 009-DOP-CNE-2012, de 22 de enero de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas, y presenta el Régimen Orgánico modificado del MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES;

Que, con informe No. 017-DOP-CNE-2012, de 28 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES y en la denominación del movimiento, con ámbito de acción nacional, se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, por lo que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 055-DAJ-CNE-2012, de 7 de febrero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, manifiesta que la organización política



MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente se disponga el ingreso de los datos de la organización política en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, y se entregue la clave respectiva para que continúe con el proceso de inscripción, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 017-DOP-CNE-2012, de 28 de enero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 055-DAJ-CNE-2012, de 7 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, con excepción de los numerales 1.3 y 2.3 del último informe referido.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue al MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Jorge Vacas Salazar, representante del MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.



Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de

principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter

(7)

público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar movimientos políticos a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, con oficio No. 0003593, de 2 de septiembre de 2011, el doctor Daniel Argudo Pesántez, Especialista Electoral Jefe, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remitió al licenciado Guillermo Ramírez Villarreal, Director Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, copia certificada del informe No. 497-DOP-CNE-2011, del ex - Director de Organizaciones Políticas, con las observaciones realizadas a los documentos presentados por el referido movimiento político, con el objeto de que se sirva efectuar las correcciones pertinentes;

Que, con oficio No. 72.DN-MBA, de 28 de octubre de 2011, el licenciado Guillermo Ramírez Villareal, en calidad de Director Nacional, y el ingeniero Alfonso Coello Medina, en calidad de Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, acusan recibo del oficio No. 0003593, y adjuntan las correcciones realizadas a través del informe No. 497-DOP-CNE-2011;

(A)

Que, con oficio No. 862-DOP-CNE-2011, de 15 de noviembre de 2011, el ex - Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Movimiento Bolivariano Alfarista, en la redacción del Régimen Orgánico ha incorporado algunas observaciones realizadas a través de informe No. 497-DOP-CNE-2011; sin embargo, no consta: “conformación paritaria en la integración de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; mecanismos de reforma al Régimen Orgánico; Órgano Electoral Central y sus funciones; Unidad de Formación y Capacitación Política y sus funciones; Defensoría de los Adherentes Permanentes y sus funciones; respecto a señalar el domicilio de la sede principal de la organización política, debe incluirse en un artículo del Régimen Orgánico; además incorporar los artículos 1 y 2 en el Régimen Orgánico; y, en donde conste “Afilien”, reemplazar por “adhieran”; observaciones que debe subsanar el Movimiento Bolivariano Alfarista, a efectos de que este documento guarde concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas...”;

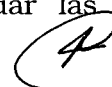
Que, con oficio No. 004660, de 16 de noviembre de 2011, el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al licenciado Guillermo Ramírez Villarreal, Director Nacional, y al ingeniero Alfonso Coello Medina, Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, copia certificada del oficio No. 862-DOP-CNE-2011, del ex - Director de Organizaciones Políticas, con las observaciones realizadas a los documentos presentados por el referido movimiento político, con el objeto de que se sirvan efectuar las correcciones pertinentes;



Que, con oficio No. 72.DN.MBA, de 13 de diciembre de 2011, el licenciado Guillermo Ramírez Villareal, en calidad de Director Nacional, y el ingeniero Alfonso Coello Medina, en calidad de Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, acusan recibo del oficio No. 004660, y adjuntan las correcciones realizadas a través de oficio No. 862-DOP-CNE-2011;

Que, con informe No. 006-DOP-CNE-2012, de 17 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que el Movimiento Bolivariano Alfarista, en la redacción del Régimen Orgánico ha incorporado algunas observaciones realizadas a través de oficio No. 862-DOP-CNE-2011, sin embargo, no consta: “ Órgano Electoral Central y sus Funciones; Defensoría de los Adherentes Permanentes y sus funciones; además, en donde conste “Constitución Política, deben reemplazar por “Constitución de la República”, “afiliación” reemplazar por “adhesión”; y, el inciso final, de la letra B), del artículo 6, debe guardar concordancia con el artículo 349 del Código de la Democracia, aspectos que deben ser corregidos, a efectos de que éste cuerpo normativo observe lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con oficio No. 00259 de 23 de enero de 2012, el señor Secretario General remitió al licenciado Guillermo Ramírez Villarreal, Director Nacional, y al ingeniero Alfonso Coello Medina, Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, copia certificada del informe No. 006-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas, con las observaciones realizadas a los documentos presentados por el referido movimiento político, con el objeto de que se sirvan efectuar las correcciones pertinentes;



Que, con oficio No. 004-D.N.-M.B.A., de 31 de enero de 2012, el licenciado Guillermo Ramírez Villareal, en calidad de Director Nacional, y el ingeniero Alfonso Coello Medina, en calidad de Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfarista, se allanan a las observaciones señaladas en el oficio No. 00259, de 23 de enero de 2012, relativas al informe No. 006-DOP-CNE-2012 de la Dirección de Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 030-DOP-CNE-2012, de 10 de febrero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo, que en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Bolivariano Alfarista, se han incorporado las observaciones realizadas a través de informe No. 006-DOP-CNE-2012, documento que guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7, numeral 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 061-DAJ-CNE-2012, de 14 de febrero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, manifiesta que la organización política Movimiento Bolivariano Alfarista, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente se disponga el ingreso de los datos de la organización política en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, y se entregue la clave respectiva para que continúe con el proceso de inscripción, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 030-DOP-CNE-2012, de 10 de febrero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 061-DAJ-CNE-2012, de 14 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, con excepción de los numerales 1.3 y 2.3 del último informe referido.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento Bolivariano Alfariista, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al licenciado Guillermo Ramírez Villareal, Director Nacional, y al ingeniero Alfonso Coello Medina, Secretario Nacional del Movimiento Bolivariano Alfariista, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

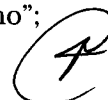


Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el inciso segundo del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que, “El Presidente y Vicepresidente de la República, concluirán su periodo de gobierno el día 24 de mayo de 2013; los Parlamentarios Andinos lo harán el día 19 de mayo de 2013; y, los miembros de la Asamblea Nacional el día 14 de mayo de 2013”;

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que sustituye el texto del artículo 89 del Código de la Democracia, por el siguiente: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino”;



Que, con oficio No. 037-DGPE-JCI-CNE-2012, de 23 de febrero de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, de Organizaciones Políticas, de Capacitación Cívica, de Informática Electoral y de Voto en el Exterior, presentan el Informe Ejecutivo, Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto y Disposiciones Generales para las elecciones generales 2013; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

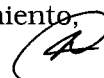
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, por el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (USD \$ 95'596.452,50), para las elecciones generales 2013, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General de Procesos Electorales que, conjuntamente con las Direcciones del Área Operativa, implementen lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, y se dé especial atención al tema que hace relación a las personas con capacidades especiales.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, con el objeto de obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General remita oficio circular a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento.



dándoles a conocer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral, determinándose que, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral, la primera vuelta se llevará a cabo el domingo 17 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas y a los representantes de las cuatro Funciones del Estado.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-24-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para

“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634, de 6 de febrero de 2012, que sustituye el texto del artículo 89 del Código de la Democracia, por el siguiente: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino”;

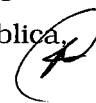
Que, con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Cronograma Electoral en el que se establece que la primera vuelta de las elecciones generales 2013 se llevará a cabo el domingo 17 de febrero de 2013;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso electoral, por lo que se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las elecciones generales 2013; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del proceso electoral y, por ende, el periodo electoral para las elecciones generales 2013, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.



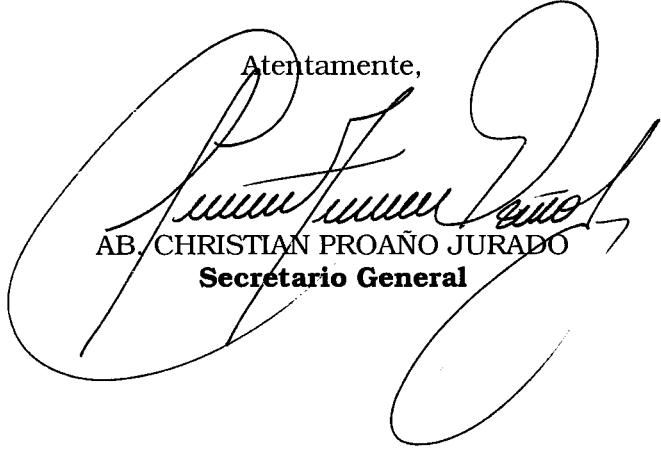
miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados definitivos y la entrega de credenciales a las dignidades electas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página WEB del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB, CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General